



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
SOCIO-CULTURAL DE PERSONAS  
EMPLEADAS DE LA DIPUTACIÓN DE  
SEVILLA**

**“LOS PROVINCIALES”**

CIF G41815382

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

**Artículo 1** Se constituye en Sevilla la Asociación socio-cultural de personas empleadas de la Diputación de Sevilla "LOS PROVINCIALES", el 13 de enero de 1996, al amparo de la Ley Asociaciones de 1964 modificada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en su Reglamento de Régimen Interno. \_

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. \_

**Artículo 3.** La Asociación socio-cultural de personas empleadas de la Diputación de Sevilla "LOS PROVINCIALES", gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con sus Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación vigente sobre Asociaciones \_\_

No obstante, lo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos o parecidos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida. -

**Artículo 4.** La Asociación se declara independiente de todo grupo o partido político y sindicatos, no pudiendo en ningún caso servir como marco de actividades ajenas a sus fines y actividades. -

**Artículo 5.** Los fines de esta Asociación serán: promoción de la Cultura, la convivencia, el deporte, el ocio y el recreo entre las personas asociadas y familiares de éstas, la solidaridad y el intercambio de actividades con otras Asociaciones. -

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación organizará las siguientes actividades: Exposiciones (pintura, fotografía, cerámica, etc.), conferencias, charlas-coloquios, proyecciones cinematográficas, teatro, viajes y excursiones, deportes, concursos (cante, baile, poesías, coros, gastronomía, etc.), recogida de alimentos, donaciones, entre otras que se puedan organizar. -

Los actos podrán ser organizados por sí misma o en colaboración o patrocinio de Entidades, Organismos Oficiales u otros colectivos ajenos. \_

**Artículo 6.** La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, Avenida Menéndez Pelayo núm. 32 (cp 41071) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el europeo

## **CAPÍTULO II ORGANOS Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 7.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y vocales, estas últimas personas en un número no superior a ocho. - Todos estos cargos serán ocupados por personas asociadas en activo de los Provinciales, El presidente Honorario de la Asociación será el presidente de la Corporación Provincial durante su mandato legislativo.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de DOS años, \_

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. \_

**Artículo 8.** Las personas miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. \_

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los mismos y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad. \_

Para las reuniones, la Junta Directiva deberá recibir la notificación con al menos dos días de antelación a la fecha fijada. \_

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

**Artículo 11.** El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- c) Asumir la Dirección y gestión de la Asociación
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, firmando con el tesorero los talones, recibos y otros documentos análogos.
- e) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por la secretaría, especialmente si tiene el carácter de certificación.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, así como el desempeño de aquellas funciones que en él delegue el presidente/a, teniendo las mismas atribuciones que él o la.

**Artículo 13.** El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente/a; llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de las mismas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Asimismo, redactará y anotará en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea, asistiendo al presidente/a durante las mismas y cursando las convocatorias de dichas reuniones. Redactará la Memoria anual de la Asociación. El/la secretario/a, además, tendrá como misión sustituir al tesorero/a en los supuestos de ausencia por enfermedad o cualquier otro motivo justificado, a efectos de firmas de talones para hacer frente a los pagos en los que la Asociación esté comprometida. -

**Artículo 14,** El tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a, firmando con él los talones o las ordenes de transferencias, para hacer frente a los pagos en los que la Asociación esté comprometida.

**Artículo 15.** Los Vocales, cuyo número no será superior a ocho, pudiendo no haber ninguno en ocasiones, si así lo determina la Junta Directiva, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. \_

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios o asociados.

**Artículo 18** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez cada dos años y preferente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan, mediante escrito dirigido al presidente/a, al menos, un diez por ciento de las personas asociadas.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por difusión en el WhatsApp y cartelería, dirigido al conjunto de las personas asociadas, comunicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora. - La convocatoria también será publicada en los tablones de anuncios preparados al efecto. \_

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y administradores/as.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Solicitud de utilidad pública.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden al plan actividades.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Aprobación de las actas de todas las reuniones.
- f) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles,
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios. -
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. - cuando se trata de vacantes producidas antes del final del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación de cargos, -
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno. -
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Solicitar la declaración de Utilidad pública.

Los demás asuntos que, a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del día. \_

- i) Todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General ordinaria o a la Junta Directiva. -

## **CAPITULO IV PERSONAS ASOCIADAS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean personas empleadas, en activo o jubiladas, o de cualquier otra naturaleza, de la Diputación provincial de Sevilla.

Además, podrán ser personas asociadas, igualmente

- a) Las personas empleadas, en activo, jubiladas o de cualquier otra naturaleza, de aquellas empresas ligadas jurídicamente o financieramente a la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Las personas enviudadas que, en nombre de la persona asociada fallecida continúen pagando la cuota como persona asociada. -
- c) Las parejas oficialmente establecidas de las personas asociadas, que tendrán que abonar para ser socios/as la cuota establecida según el artículo 25

**Artículo 24.** La Asociación, en el ánimo de hacerse lo más participativa posible, acogerá a otras personas que podrán beneficiarse de las actividades que la Asociación organice. De este modo, se distinguirán a los Beneficiarios, entendiéndose éstos como los familiares o personas ligadas al socio y que, sin voz ni voto, podrán participar en todas las actividades que se celebren. El número de beneficiarios no podrá sobrepasar el de CUATRO, a no ser que se justifique adecuadamente mediante Libro de Familia y Documento Nacional de Identidad de cada uno de sus componentes. -

**Artículo 25.** El ingreso, baja y/o readmisión del socio tendrá carácter voluntario, salvo la baja por expulsión. La persona empleada que solicite su admisión, readmisión como asociada tendrá que abonar en el momento de su inscripción DOCE MESES de cuota íntegramente además de los meses transcurridos en el momento de su inscripción, salvo aquellos contemplados en el supuesto de la letra e) y f) del artículo 26

**Artículo 26.** Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas de TRES mensualidades, entendiéndose tanto consecutivas, como alternas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá la secretaría de la Junta Directiva con los cargos existente, contra la persona asociada a quien se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniera; pasado este plazo el/la secretario/a remitirá. el expediente a 'a Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria ¿ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediata, previa comunicación al interesado.
- d) Por incapacidad legal.
- e) Por perder la vinculación laboral de la persona trabajadora con la empresa, sea la Diputación o la reflejada en el apartado a) del art. 23 de estos Estatutos y dejara de abonar las cuotas. En caso de que dicha persona trabajadora volviera a estar vinculada con la Diputación o la misma empresa para

la que trabajó citada en el artículo 23, o tras su jubilación, si su desvinculación anterior no fue voluntaria, se readmitirá como persona asociada abonando sus cuotas correspondientes de los meses transcurridos en el momento de su readmisión, sin tener que abonar cuota de inscripción.

f) La persona asociada que por las causas que fuesen, comunicaran su baja temporal de la asociación y posteriormente decidiera ser readmitida, tendría que abonar sus cuotas correspondientes de los meses transcurridos en el momento de su readmisión, sin tener que abonar cuota de inscripción

**Artículo 27.** Constituyen derechos de los socio:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. \_

b) Elegir y ser elegido para cargos directivos. \_

c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades. \_

d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación

e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquéllas por Entidades privadas o públicas.

f) Disfrutar de todos los derechos que, como miembros de esta Asociación, le corresponde, a tenor de las normas establecidas en la Legislación vigente. -

g) Recabar del presidente o de los órganos de gobierno la ayuda o colaboración que consideren oportunas para defensa de sus intereses. -

**Artículo 28.** Constituyen deberes de las personas asociadas:

a) Colaborar en las actividades de la Asociación

b) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, Reglamento de Régimen interno y acuerdos de los órganos de gobierno. -

c) Asistir a las Asambleas Generales.

d) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos

e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

f) Cumplir lo establecido en los Estatutos.

g) Observar buena conducta individual y cívica

h) Comunicar por escrito la desvinculación que el socio pudiera tener con la empresa, sea la Diputación o las contempladas en el art. 23\_a). \_

## **CAPÍTULO V**

### **RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO FUNDACIONAL Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL**

**Artículo 29** La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Patrimonio Fundacional. -

**Artículo 30.** Los medios económicos para atender a sus fines son Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias

b; Las aportaciones voluntarias.

c) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer

d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares. -

e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 31.** La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de actividades que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 32.** La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse, en su caso, en los siguientes supuestos:

a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil

c) Por Sentencia judicial firme

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo donará a la Entidad benéfica o Asociación que determine la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, siempre y cuando los fines de aquélla no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación que se disuelve.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se respetará la condición de persona asociada a todas aquellas que hayan dejado de tener vinculación laboral con la Diputación o las empresas reflejadas en el art.23-a) siempre y cuando sigan pagando la cuota establecida

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.